

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

REFERENCIA:
UA MEX 4/2020

8 de mayo de 2020

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas; de Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; de Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y de Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las resoluciones 41/6, 42/22, 35/15, 42/16 y 34/19 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación al caso de la Sra. **Clotet Wang**, quien se encuentra privada de su libertad y en una situación de particular riesgo a su integridad física, debido a que cursa un embarazo de 33 semanas, y no existe un plan de atención y seguimiento para su embarazo, parto y puerperio, en el contexto especial de la emergencia sanitaria por la pandemia relacionada al COVID-19.

La Sra Clotet Wang fue objeto de una comunicación previa (UA MEX 6/2017) en la que varias relatorías especiales de Naciones Unidas expresaron su preocupación por la posible detención arbitraria, las alegaciones de tortura, tortura sexual y malos tratos, así como la restricción al derecho a una defensa adecuada y a la presunción de inocencia de la Sra. Clotet Wang. Agradecemos a su Gobierno por la respuesta recibida a nuestra comunicación anterior.

Según la nueva información recibida:

La Sra. **Taylin Narda Meylin Clotet Wang**, de nacionalidad peruana, fue detenida en la Ciudad de México el 7 de febrero de 2014, por la Policía Federal. El 21 de junio de 2019, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió la recomendación 36/2019 donde declaró el carácter arbitrario de su detención. El 9 de octubre de 2019, tras más de 5 años de prisión preventiva, el juez décimo cuarto de distrito en procesos penales federales en la Ciudad de México dictó sentencia condenatoria en su contra de 31 años, por delincuencia organizada y secuestro. Su defensa presentó un recurso de apelación y, el 30 de

enero de 2020, el Tercer Tribunal Unitario en la Ciudad de México confirmó la sentencia de primera instancia. Los representantes legales de la Sra. Clotet Wang están elaborando un nuevo recurso contra la sentencia (acción de amparo).

Inicialmente detenida en el Centro Federal de Readaptación Social No. 16 en Morelos, en 2016 fue trasladada al Centro Femenil de Readaptación Social (Tepepan) de la Ciudad de México. Actualmente, la Sra. Clotet Wang sigue privada de libertad en el mismo Centro, y está embarazada. Al haber sido intervenida quirúrgicamente para realizarse cesárea en tres embarazos anteriores, enfrenta un alto riesgo de ruptura uterina, como indicado en el expediente médico No.07788 del Centro Femenil de Readaptación social de Tepepan. En ese sentido, las directrices de la Guía práctica clínica de la Secretaría de Salud recomiendan que las mujeres embarazadas que hayan tenido dos cesáreas anteriormente sean atendidas mediante ese mismo procedimiento en caso de embarazos futuros.

El 21 de abril de 2020, la Sra. Clotet Wang, solicitó la elaboración de un plan de atención médica especializado y de parto programado, a fin de evitar afectaciones irreversibles a su vida, en una carta dirigida al Subsecretario del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, al Director Ejecutivo de asuntos jurídicos y de derechos humanos del sistema penitenciario de la Ciudad de México y a la Directora del Centro femenino de Readaptación social (Tepepan). Solicitó permanecer en el Centro de reclusión de Tepepan durante su embarazo y puerperio, con las condiciones sanitarias necesarias, hasta que la pandemia de COVID-19 dejara de ser un riesgo. También se requirió un permiso de salida para ser trasladada a un hospital adecuado para el parto por cesárea. Asimismo se requirió un plan de seguimiento y monitoreo durante el puerperio, que es un periodo de especial vulnerabilidad para las mujeres.

El 28 de abril de 2020, la Sra. Clotet Wang fue llevada al servicio médico del Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan, donde se decidió que, por falta de capacidad para llevar a cabo la cesárea que su condición requería, sería trasladada al Hospital Materno Infantil de Tláhuac, para valoración médica y para que posteriormente la intervención pudiera hacerse en dicho Hospital. El 29 de abril de 2020, la Sra. Clotet Wang fue trasladada al Hospital Materno Infantil de Tláhuac, donde se realizó la valoración médica y se le informó oralmente que el 14 de mayo volvería a ser trasladada para ser internada en el Hospital, y que se programaba la cesárea tentativamente para el 15 de mayo de 2020. Sin embargo, esta información no ha sido notificada oficialmente a sus representantes legales, quienes solicitaron un plan de atención, seguimiento y monitoreo del parto y puerperio, y a la fecha de esta comunicación, no se ha recibido respuesta escrita por parte de las autoridades respecto al establecimiento de dicho plan.

El plan solicitado incluye garantizar la permanencia de la Sra. Clotet Wang, tras dar a luz, en el Centro Femenil de Readaptación Social (Tepepan), donde gozaría de condiciones más seguras y adecuadas a su estado de salud que en otro centro, por ser uno de los centros de reclusión con menor tasa de hacinamiento en el país. El traslado a otro centro de detención, como el Reclusorio Femenil de Santa Martha Acatitla, donde las mujeres suelen ser enviadas con sus hijo/as recién nacidos, pondría en peligro su salud y vida, así como la de su hijo/a, porque no cuenta con las condiciones adecuadas para prevenir el contagio del COVID-19, además de tener problemas severos de acceso adecuado a agua potable y contar con casos confirmados de COVID-19.

En el contexto actual de emergencia sanitaria que vive México, por la pandemia del COVID-19, las mujeres embarazadas están más expuestas a complicaciones que ponen en riesgo su vida, en caso de contraer el COVID-19. El Consejo de Salubridad General de México emitió un acuerdo, el 24 de marzo de 2020, en el que se establecen las medidas preventivas para el control y la mitigación de los riesgos para la salud del virus COVID-19, en el cual se determina que las mujeres embarazadas están más expuestas a tener complicaciones en caso de contraer el virus. Asimismo la Secretaría de Salud emitió, el 10 de abril de 2020, el “Lineamiento para la prevención y mitigación de COVID-19 en la atención del embarazo, parto, puerperio, y de la persona recién nacida” durante la pandemia, donde determinó que los servicios de salud sexual y reproductiva, en particular los relativos al embarazo y parto, son servicios esenciales que deben mantenerse.

Debido al hacinamiento y a las condiciones de detención que pueden ser insalubres y propicias para la propagación de enfermedades, las mujeres embarazadas privadas de libertad están en una situación de riesgo acentuada. Sin embargo, no existe protocolo de atención específico para dichas mujeres. En este contexto, y sin formular una conclusión de fondo sobre las posibles violaciones a derechos humanos en el presente asunto, quisiéramos expresar nuestra seria preocupación respecto a la situación de la Sra. Clotet Wang y los riesgos para su salud y vida que conlleva un embarazo y parto en el contexto de una emergencia sanitaria y en ausencia de un plan de atención especializada y adecuada.

La falta de medidas de protección y atención especializada para las mujeres embarazadas privadas de libertad, agravada por el contexto de emergencia sanitaria, parecen contravenir el artículo 12 del Pacto Internacional sobre los derechos económicos sociales y culturales (PIDESC) sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. En su Observación General No. 14, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/2000/4) establece que los Estados tienen la obligación de abstenerse de denegar o limitar el acceso igual de todas las personas, incluidas las personas presas o detenidas, a los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos (pár. 34). El Comité también establece la responsabilidad de los

Estados de adoptar medidas que mejoren la salud infantil y materna, los servicios de salud sexuales y genésicos, incluido el acceso a la planificación de la familia, la atención anterior y posterior al parto, así como los servicios obstétricos de urgencia (pár 14).

Las alegaciones mencionadas también parecen contravenir el artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la obligación de los Estados de garantizar a todas las mujeres servicios médicos de calidad, apropiados y aceptables en relación con el embarazo, parto y puerperio, en condiciones de seguridad.

Asimismo, la falta de medidas adecuadas para proteger la Sra. Clotet Wang de un contagio al COVID-19, y garantizarle el acceso a servicios médicos adecuados para su parto, podría vulnerar su derecho a ser tratada humanamente y con dignidad, así como su derecho a la vida, derechos protegidos respectivamente por los artículos 10 y 6 del Pacto Internacional sobre los derechos civiles y políticos (PIDCP). En su Observación General No 36 (CCPR/C/GC/36), el Comité de Derechos Humanos establece que los Estados tienen una mayor obligación de adoptar todas las medidas necesarias para proteger la vida de las personas privadas de libertad, pues al arrestar, detener y encarcelar a las personas, asumen la responsabilidad de velar por su vida e integridad física

En este contexto, la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias ha indicado (A/HRC/35/23) que las vulneraciones del derecho a la vida resultan no solo de un acto voluntario de privación de la vida por parte del Estado o de un agente no estatal, sino también de la privación de las condiciones esenciales que garantizan la vida, como el acceso a la atención básica de la salud.

El Grupo de trabajo de Naciones Unidas sobre la discriminación contra las mujeres y niñas (A/HRC/32/44) ha recordado la obligación de los Estados de reducir la mortalidad y la morbilidad materna, asegurando la adecuada atención prenatal y durante el parto y el puerperio. Las mujeres privadas de libertad son especialmente vulnerables a un trato degradante y tienen necesidades de salud específicas, en particular en materia de atención a la salud mental y reproductiva, que con frecuencia son desatendidas. El Relator Especial sobre el derecho a la salud (A/HRC/36/38) también ha recordado que las normas internacionales exigen instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de las reclusas durante su embarazo, así como durante el parto e inmediatamente después, en las prisiones para mujeres, y que se suministre gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes “alimentación suficiente y puntual”, en un entorno sano.

Quisiéramos llamar su atención sobre la recomendación del Grupo de trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y niñas de que los Estados observen las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok, Resolución 65/229 de la

Asamblea General). Dichas reglas recomiendan optar por sentencias no privativas de libertad para las mujeres embarazadas y con niños a cargo, así como condiciones higiénicas adecuadas y servicios de salud física y psicológica.

Adicionalmente, en el contexto actual de la pandemia por COVID-19, el Comité CEDAW (Guidance Note on CEDAW and COVID-19) también ha recomendado considerar alternativas a la detención para las mujeres privadas de libertad, como la supervisión judicial o las sentencias suspendidas con libertad condicional, en particular para las mujeres embarazadas o enfermas. El Secretario General de Naciones Unidas, en su informe sobre el COVID-19 y los Derechos humanos (COVID-19 and Human Rights, We are all in this together), también ha instado a los gobiernos a recurrir a medidas no privativas de libertad y liberar categorías seleccionadas de presos, como las personas detenidas ilegalmente. Cuando no puedan ser liberadas, las personas privadas de libertad deben recibir una atención médica adecuada.

Finalmente, deseamos señalar a su atención el documento “Second Dispatch” publicado por la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, titulado "COVID-19 y la protección del derecho a la vida en los lugares de detención en relación con el trato a los detenidos" (disponible en inglés bajo el título "COVID-19 and Protection of right to life in places of detention regarding the treatment of detainees,"). El Expediente destaca las reiteradas recomendaciones hechas a los gobiernos, incluida la liberación de todas las personas detenidas arbitrariamente, o cuyos delitos no requieren que permanezcan detenidas en un momento en que se incrementan los riesgos de contagio.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del presente caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para atender las preocupaciones expresadas en esta comunicación para proteger los derechos humanos de la Sra. Clotet Wang.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.

2. Sírvase indicar cuál ha sido la respuesta a la solicitud de la Sra. Clotet Wang de crear un plan de atención médica especializado y de parto programado para una mujer en su condición. ¿Qué medidas están tomando las autoridades para garantizar que no se cometan afectaciones irreversibles a la vida y la salud de la Sra. Clotet Wang durante el parto y puerperio, y asegurar que pueda permanecer en el Centro de Tepepan donde sus condiciones de detención permiten una atención adecuada a sus necesidades de salud?
3. Por favor indicar qué medidas de protección, incluyendo medidas de higiene, limpieza, distanciamiento físico han tomado las autoridades del gobierno de su Excelencia para proteger a la Sra. Clotet Wang así como a todas las mujeres embarazadas privadas de libertad del contagio al COVID-19.
4. Sírvase indicar si se han puesto en marcha protocolos de atención para el embarazo, parto y puerperio de todas las mujeres embarazadas privadas de libertad y evitar vulneraciones de sus derechos a la vida y la salud.
5. Sírvase proporcionar información sobre las medidas tomadas, en el contexto de la emergencia sanitaria, para implementar alternativas a la privación de libertad a las mujeres en situación de particular vulnerabilidad tal y como las mujeres embarazadas.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la Sra. Clotet Wang. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Quisiéramos informar que, una vez que ha transmitido un llamamiento urgente al gobierno, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria puede transmitir el caso por medio de su procedimiento ordinario, a fin de emitir una opinión sobre el carácter arbitrario o no de la privación de libertad. Este llamamiento de ninguna manera prejuzga la opinión que podría emitir el Grupo de Trabajo. El gobierno debe responder en forma separada al procedimiento de acción urgente y al procedimiento ordinario.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Meskerem Techane

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas

Leigh Toomey

Vicepresidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Agnes Callamard

Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Dainius Puras

Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Nils Melzer

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes